

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

**“La necesidad de implementar un reglamento para el
perfeccionamiento del derecho propietario inmobiliario de
Mutual La Paz”**

**TRABAJO DIRIGIDO PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Univ. Massiel Riveros Espinoza

TUTOR: Dr. Juan Ramos Ramos

LA PAZ – BOLIVIA

2009

RESUMEN

En cumplimiento al Convenio de Cooperación y Fortalecimiento Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO** a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario y la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES** a través de la Carrera de Derecho, y habiendo concluido mi trabajo en la Dirección de Régimen Penitenciario como Procuradora Jurídica del Centro de Orientación Femenina de Obrajes en la modalidad de **TRABAJO DIRIGIDO**, me cabe presentar el siguiente resumen.

La motivación para la elaboración del presente trabajo a sido la experiencia directa y tangible con la realidad carcelaria en los cuatro Centros Penitenciarios de la ciudad de La Paz, sobre la aplicación o no del **Sistema Progresivo** vigente, siendo que dichos centros penitenciarios son muestra clara de la falta de servicios, medios, infraestructura, personal idóneo y capaz de cumplir su misión social; frente a ello una administración de carácter negativo, incluso de negación de los derechos humanos.

En consecuencia se hace un análisis de los antecedentes históricos y evolución de lo que significa la Prisión como pena, origen y evolución de las Penitenciarías y su Organización, los tipos diversos de Sistemas Penitenciarios, para luego hacer una referencia específica de cada uno de los cuatro Centros Penitenciarios de nuestra ciudad (Penitenciaría de San Pedro, Centro de Orientación Femenina de Obrajes, Penitenciaría de Máxima Seguridad San Pedro de Chonchocoro y Penitenciaría Femenina de Miraflores); asimismo se hace una referencia amplia sobre el Sistema Progresivo en Bolivia según la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, también se toma en cuenta la implementación del Sistema Progresivo en nuestros centros carcelarios, teniendo como base jurídica la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, considerando los distintos grados o periodos que el recluso debe cumplir en este sistema; en observancia del marco jurídico vigente que regula la materia se toma en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Penal, Ley de Ejecución de Penas, Código de Procedimiento Penal, Régimen General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario. Otro de los puntos que considero de mucha relevancia es la Inaplicabilidad del Sistema Progresivo en las Penitenciarías de la ciudad de La Paz, considerando el factor económico, el incumplimiento de objetivos, la clasificación de establecimientos penitenciarios, el rol que cumple o debería cumplir la Central de Observación y Clasificación tomando en cuenta que la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario es el cuerpo legal que establece sus funciones, características y obligaciones a cumplir de este instituto. Otro de los aspectos prioritarios tomados en cuenta es la capacitación y formación especializada del personal penitenciario para el logro real de una reinserción social del privado de libertad.

Finalizando con algunas conclusiones y recomendaciones, a partir de la experiencia obtenida con el trabajo realizado particularmente en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, considerando los aspectos económicos, de infraestructura, recursos humanos y la aplicación paulatina del cuerpo legal que rige la materia como aspectos prioritarios, seguidos de otros de carácter secundario, pero no menos importantes.

AGRADECIMIENTOS

- ✚ *Ante todo agradecer a la Sabiduría Infinita, que me inspiró dándome la fuerza, paciencia y determinación necesaria para culminar con este objetivo.*

- ✚ *Agradezco a mi querida madrecita, por ser la inspiración permanente en mi vida de lucha y perseverancia, a mi hermana por su apoyo y orientación constante y al pequeño gran tesoro que es mi sobrina, quien con su inocencia a llenado mi vida de dulzura, amor, paciencia y muchas bendiciones, gracias mil.....(Florita, Mauge y Jocet).*

- ✚ *Dar gracias a la Carrera de Derecho por su acogida y formación a nivel académico y práctico, a todos mis catedráticos por haber compartido sus conocimientos, a mi Tutor Dr. Héctor José Tapia Cortéz por su guía y orientación.*

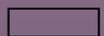
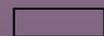
- ✚ *Asimismo, dar las gracias muy particularmente a José Antonio por haber sido la persona quien me alentó para dar el paso final en este proyecto, a Dios gracias con éxito.*



DEDICATORIA

En todo este tiempo, la ayuda que recibí de la Sabiduría Infinita fue simplemente maravilloso, es por ello que se lo dedico, al ser Supremo.

Y desde luego, a mis tres pilares (Florita, Mauge y Jocet), que son mi bella familia, por el simple hecho de



**RESUMEN
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA**

ÍNDICE

INTRODUCCION

I. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALIDADES

1.- La Prisión como Pena	6
2.- Las Penitenciarías y su Organización	7
2.1.- Sistema de Willam Penn	7
2.2.- Sistema de Aislamiento y Arrepentimiento en Silencio ..	8
2.3.- Sistema Progresivo	9

II. CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1.- Penitenciaría de San Pedro de La Paz	11
2.- Centro de Orientación Femenina de Obrajés	13
3.- Penitenciaría de Máxima Seguridad San Pedro	14
de Chonchocoro	
4.-Penitenciaría Femenina de Miraflores	15

III. EL SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA SEGÚN LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

1.- Sistemas Penitenciaríos y sus Diferencias	15
1.1.- Sistema Penitenciarío	15
1.2.- Régimen Penitenciarío	16
1.3.- Derecho Penitenciarío	16
2.- Implementación del Sistema Progresivo	17
3.- Elementos del Sistema Penitenciarío	18
3.1.- Primera Etapa – Régimen Cerrado	18
3.2.- Segunda Etapa – Observación, Diagnóstico, Clasificación	19
3.3.- Tercera Etapa – Régimen Semi – Abierto	19
3.4.- Cuarta Etapa – Régimen Abierto	20
4.- Legislación Nacional. Disposiciones Sustantivas Adjetivas ..	21

4.1.- Constitución Política del Estado	21
4.2.- Código Penal	22
4.3.- Código de Procedimiento Penal	23
4.4.- Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.....	23
4.5.- Régimen General de Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios	24
VI. INAPLICABILIDAD DEL SISTEMA PROGRESIVO EN LAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ	
1.- Factor Económico	24
2.- Incumplimiento de Objetivos	25
3.- Clasificación de Establecimientos Penitenciarios	26
3.1.- Detenidos, Penados y sometidos a medidas de seguridad	26
3.2.- Central de Observación y Clasificación	27
4.- Capacitación y Formación Especializada del Personal Penitenciario	28
5.- Reinserción Social	28
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	33
ANEXOS	34

INTRODUCCION

La oportunidad que la Facultad de Derecho me ha brindado en mi formación profesional, con la nueva modalidad de graduación "Trabajo Dirigido", es realmente invaluable, puesto que al permitirme vivir y experimentar de manera directa y tangible, la realidad carcelaria de los cuatro centros penitenciarios de nuestra ciudad, me permite comentar y porque no opinar, sobre la aplicación o no del Sistema Progresivo vigente, siendo que dichos centros penitenciarios son muestra clara de la falta de servicios, medios, infraestructura, personal idóneo y capaz de cumplir su misión social; frente a ello una administración de carácter negativo, corrupto y de negación de los derechos humanos.

Las cárceles están pobladas de reclusos y reclusas que son siempre los mismos y también sus delitos, la criminalidad del pobre diablo al decir de López Rey y Arroyo. La mayoría es procedente de sub-culturizados, desempleados de humilde origen, "relocalizados", mujeres que por necesidad se han visto empujadas a la comisión de delitos, menores que por abandono de sus padres se inician a temprana edad en las actividades delictivas, de ellos se pretende lograr la readaptación social al medio que los hizo delincuentes.

Otro de los grandes problemas de las penitenciarías de nuestra ciudad de La Paz, es el de la sobre pobl

ación que se hace presente casi en todos los países del mundo, aunque cabe destacar que en países no comprendidos en los del tercer mundo, la situación es diferente, los detenidos no se encuentran en las condiciones

inhumanas como la de nuestro país, aspecto que no ha merecido la atención adecuada de autoridades y gobernantes.

Entre las causas principales para que este mal continúe, es la retardación de justicia, la corrupción, el tráfico de influencias y la mala aplicación o ninguna aplicación del sistema penitenciario, cual es el **SISTEMA PROGRESIVO** en la ejecución de penas, y por otro la retardación de justicia que determina que este sistema no pueda ser aplicado, debido a que solo el 8% de ellos cuentan con sentencia, y el restante 92% se encuentra cumpliendo detención preventiva, de lo que se tiene que no se da cumplimiento al Art. 5 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, esta es otra prueba de que la ley es buena y lo que en realidad falla es la ausencia de una aplicación correcta de la misma.

Esta realidad nos demuestra que: 1) los centros penitenciarios no cuentan con las más mínimas condiciones de seguridad, menos con las garantías de una resocialización o readaptación cual son los fines de la pena. 2) Que a pesar de esto, es posible lograr la aplicación del Sistema Progresivo, en lo referente a la selección de detenidos, para que ellos puedan contar con las garantías consagradas en la C.P.E. como en la Carta de DD. HH., sin afectar la economía de nuestro país. 3) Que en una correcta aplicación del Sistema Progresivo es necesario que se realice la clasificación de los detenidos, puesto que el Sistema sólo se aplica a quienes cumplen una sentencia. Por consiguiente es clara y urgente la necesidad de aplicar correctamente el sistema progresivo tal cual rezan las normas legales en vigencia.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALIDADES

1.- La Prisión como pena.

Para nadie es desconocido que la cárcel o prisión ha existido desde tiempos muy antiguos, pero lo que ha ido cambiando de acuerdo a la época y los siglos su administración hacia los internos.

Primitivamente la cárcel fue considerada como depósito para las personas. En el rigor de la Edad Media, hasta fines del siglo XVIII se transformó en un instrumento de castigo, para finalmente convertirse en centro de rehabilitación (reinserción), esto a partir del siglo XIX, y que es la concepción que hasta el presente se tiene, aunque, ello discrepe con la realidad o la práctica, ya que las cárceles en lugar de rehabilitar, forman en quienes tienen que pasar por las cárceles otros hábitos y formas de vida que distan grandemente de lo que implicaría la rehabilitación o reinserción social.

Concepto de Cárcel:

- Cárcel, significa “casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos”. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. En su etimología se dice que viene del hebreo carcer, que significa condena.
- Cabanellas G.: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los delincuentes o presos”.
- Carrara: “... todas las maneras de castigo con que se priva al delincuente de su libertad, encerrándolo por determinado tiempo en un local destinado a ello. Con el nombre de detención expresa, todas las formas congéneres de castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena.”

2.- Las Penitenciarías y su Organización.

Fue en Estados Unidos donde aparecieron los primeros auténticos regímenes penitenciarios modernos, los principales son el sistema filadelfiano y el auburniano.

Del análisis realizado a los diferentes sistemas penitenciarios que se efectuó tanto en Europa, como en los Estados Unidos de Norteamérica, fue en este último país, donde aparecieron las primeras instituciones, que son el resultado de un verdadero sistema. De entre tales sistemas, los que mas popularidad adquirieron, fueron los de Filadelfia (Pensilvania) y el de Auburn (Nueva York); ambos son el fundamento de toda la evolución que posteriormente, habrían de experimentar los regímenes penitenciarios.

2.1.- Sistema de Willam Penn.

El primero de los sistemas, fue el que llevo adelante William Penn a los Estados Unidos de Norteamérica, y llevo consigo mejoras a las cárceles. El sistema **Filadelfiano o celular**, denominado también pensilvanico, en virtud de William Penn, quien fue el cuáquero fundador de la colonia que llevo su nombre (Pennsylvania). Después de haber estado preso por sus ideas religiosas en cárceles inglesas, cuyo estado era deplorable, visitó Holanda y quedó grandemente sorprendido por el estado de sus prisiones. Ello le indujo a llevar una campaña de reforma en las prisiones. Así es como pronto aparecieron en Filadelfia, sociedades que tenían por misión aliviar la suerte de los encarcelados. Surgiendo de esta manera la Philadelphia Society For Alleviating-The Miseries of Public Prisions, y contribuyo a difundir en América sus ideas humanas sobre las prisiones.

Howard Wines, refiere que existía en Filadelfia una cárcel denominada "Cárcel de la calle Walnut" y que en su patio surgió la primera prisión celular. En 1790 se construyeron cierto número de celdas, en la que se sometió a los presos al aislamiento absoluto

nocturno y diurno; no se organizó ningún género de trabajo, lo cual produjo trastornos en la salud física y moral e los reclusos. Debido al aislamiento se lo denominó solitary system. Los presos no podían recibir visitas. Los paseos se realizaban en pequeños patios separados entre sí por murallas. Sin embargo, la alimentación era abundante.

Se puede deducir, que si bien la finalidad de los creadores del sistema fue esencialmente correctiva, sin embargo, de hecho, resultó que lo que aparecía con mayor evidencia y realidad, era siempre el lado represivo en la ejecución de la sanción.

2.2.- Sistema de Aislamiento y Arrepentimiento en Silencio.

Otro de los sistemas implantados y de mayor relevancia fue el Auburniano, que consistía en un sistema de aislamiento y arrepentimiento en silencio, este sistema fue implantado en la cárcel de Sing Sing.

La primera de las innovaciones de este sistema consistía en la división de los reclusos en tres grupos principales:

- a) Los mayores de edad y los peores por su conducta, lo que hoy podrían ser denominados incorregibles; ellos estaban sometidos a confinamiento continuo, es decir como si estuvieran en un sistema filadelfiano.
- b) Los menos graves, los cuales eran reclusos a las celdas durante tres días por semana, en parte teniendo la distracción de un trabajo solitario.
- c) Los mejores o leves, se encontraban en celdas solitarias un día por semana, pero tenían una enorme ventaja sobre los demás, ya que podían trabajar colectivamente, durante el día, pero siempre en silencio.

Según Daen, sus características son: vida diurna en común bajo el régimen estricto del silencio y aislamiento celular nocturno. El trabajo

en los penales se efectúa en común, castigándose con suma severidad la violación del silencio, fue detestable para la salud de los reclusos.

Este sistema en un principio es positivo, porque en los primeros días al ingresar la persona en la cárcel, todavía se encuentra afectado por el hecho cometido, sirve para que el inculcado reflexione, organice su vida, piensen en el daño que han cometido a fin de reemprender su vida, para no hacer daño a la sociedad, sino favorecerla una vez saliendo de la cárcel.

2.3.- Sistema Progresivo

Este sistema se difundió en Inglaterra, por los notables éxitos alcanzados en la Isla de Norflok de Maconochie entre los peores delincuentes. Lo esencial del sistema progresivo es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales, se va acentuando el número de privilegios o ventajas de que puede disfrutar el interno, desde luego paralelamente a su conducta y el tratamiento reformativo de que es objeto.

Frente a los sistemas punitivos celulares de encierro individual, o frente al hacinamiento, donde el recluso debía cumplir un determinado tiempo de condena judicialmente dispuesto, se propone la **división del tiempo de condena en periodos, fases o etapas claramente diferenciables por sus características específicas.**

Se deja supuestamente en manos del recluso la posibilidad de obtener avances hacia etapas cada vez más abiertas; pero también puede estancarse o hasta retroceder, según sea determinado a través de evaluaciones periódicas donde un equipo técnico interdisciplinario define el grado de rehabilitación alcanzado por cada individuo: "El sistema progresivo, se origina en el convencimiento de que la motivación del sujeto es fundamental y permite, si se la favorece, un progreso de adaptación social activo y permanente.

Se busca la gradual incorporación del recluso a la sociedad, de manera que se tiene el cuidado de ubicarlo convenientemente, según sus características psicosociales, en la etapa que se crea más adecuada e incluso puede obtener su libertad antes de que el periodo formal de la sentencia se haya vencido. Como puede verse, se acentúa el carácter o fin rehabilitador de la pena por sobre el carácter puramente retributivo o de castigo que primó en épocas anteriores. Se busca también dar un tratamiento individualizado, respetuoso de los Derechos Humanos, que devolviera al recluso la posibilidad real, a través de la capacitación, de reincorporarse a la sociedad.

Según los ideólogos del nuevo modelo penitenciario, había obstáculos que superar: Uno de ellos consistía en no hacer del sistema progresivo de tratamiento un proceso rígido, por el cual todos los presos tuvieran que iniciar el proceso de rehabilitación desde las etapas más cerradas. También se quiso combatir el peligro de centrar el proceso de rehabilitación en el aspecto disciplinario “buena conducta entendida como no comisión de faltas disciplinarias, o acatamiento de las normas de disciplina”. Otro aspecto, es que siendo materialmente imposible el tratamiento completamente individual, el sistema progresivo crearía, un conjunto amplio y diversificado de ámbitos de socialización, entre los cuales se puede seleccionar aquel que más convenga a las características personales del interno.

Se advirtieron asimismo otros obstáculos y riesgos como la necesidad de preparar al personal técnico penitenciario del caso y darle un papel protagónico, dotar de suficientes recursos materiales al sistema y trabajar para que la comunidad pudiera aceptar el sistema y a las personas que salían de él, listas para el proceso definitivo de readaptación.

Este sistema fue aprobado por Naciones Unidas y desde allí se recomienda su aplicación sobre la base de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de prisioneros. Sin embargo, de ello pocos países lo cumplen, no precisamente por no estar de

acuerdo, sino por sus condiciones estructurales. Pues el objetivo de la reclusión era mantener por espacios cortos a quienes habían infringido algunas disposiciones, para luego aplicarles recién las penas. En nuestro tiempo, la cárcel se ha convertido en una pena.

II. CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

La arquitectura de nuestros centros penitenciarios no corresponde al sentido expresado en la ley (art. 103 al 114 Ley de E.P. y S.P.). Referente a que deben existir centros acordes para el funcionamiento del sistema progresivo, lugares para quienes estarán en el régimen cerrado, intermedio y abierto. Lamentablemente se han mejorado casonas, adecuando hospitales, habilitando casas de campo, para convertirlos en centros penitenciarios o lugares de privación de libertad, alejados totalmente de lo que sería una arquitectura penitenciaria, al ser ambientes acondicionados, no existe una división de los predios tal como establece la ley, es decir que exista tantos ambientes como internos clasificados por tipo de delito.

1.- Penitenciaría de San Pedro de La Paz

Este centro penitenciario se halla ubicado en el centro de la ciudad de La Paz, tiene una capacidad de 500 internos, pero a la fecha se encuentra sobre poblada existiendo aproximadamente 1500 internos, totalmente mezclados y sometidos al ocio. Desde su construcción iniciada en 1888 por el ingeniero Idiáquez, ya mostró numerosas fallas que fueron puestas de relieve en esa época. En esta cárcel, los internos tuvieron que construir sus propias celdas con sus propios recursos económicos, levantando una infraestructura caprichosa en las diferentes secciones donde puedan dormir, construcciones que se afectaron por no existir la suficiente capacidad para albergarlos. Las celdas son construcciones de dos metros por dos metros donde solo

cabe una cama y algún velador. Teniendo que buscar espacios en las paredes para colgar sus ropas, tener bajo sus camas los implementos necesarios para su permanencia. Algunas celdas han logrado mantener espacios un poco mayores, en los que puede entrar una mesa con sillas, que son utilizadas para comedor y para lugar de trabajo. Este centro penitenciario se divide en diversas secciones tales como: San Martín, Cancha, Guanay, Palmar, Pinos, Prefectura, Álamos, Posta, Muralla Grande, Muralla Chica, Chonchocorito, todas ellas con sus propias características.

Las celdas son en general lugares hacinados, que por sus características de construcción y de adaptación al régimen, en ellas se observan infinidad de carencias, se confunde en medio del ocio y de falta de higiene, a sentenciados de toda edad, de condiciones socioeconómicas y tendencias diversas, lo que viene a constituir escuelas de vicio y de criminalidad. Ya que las personas tienen que adaptarse al ambiente, y si este es pernicioso, su adaptación será para sobrevivir en estos ambientes. Olvidan las normas mínimas de urbanidad, el espacio pequeño que tienen no les permite comer en mesas, por lo que consumen sus alimentos en cualquier lugar, no respetan a las visitas, a sus compañeros, tienen que bañarse en presencia de varias personas, pierden el respeto entre ellos con facilidad, lo que repercute con sus familiares, abandonan su apariencia personal, no les importa la forma como visten, tampoco sus actos, están en la permanente búsqueda de excusas, siempre se dicen inocentes, no asimilan su reclusión. Cuando salen de la cárcel podrán burlar mejor a la policía, ya que aprendieron en los muchos años de reclusión de sus compañeros de celda las formas para eludir a las autoridades.

Por las condiciones que se presentan en este centro penitenciario, donde se tramita la corrupción, malos ejemplos, vicios delincuenciales y los privilegios que gozan los delincuentes de cuello blanco, se torna

imposible que el Sistema Progresivo pueda llevarse a cabo en su interior.

2.- Centro de Orientación Femenina de Obrajes C.O.F

El Centro de Orientación Femenina, se encontraba anteriormente ligado a la Penitenciaría Nacional, pero por el crecimiento vegetativo de la población tuvo que ser trasladado a la zona sur de la ciudad de La Paz, ocupa un inmueble cuya construcción se remonta aproximadamente a 1915, su capacidad es de 100 internas, en el transcurso del tiempo se fue incrementando la población carcelaria contando en la actualidad con 220 internas, en este centro existe hacinamiento por el incremento de los delitos de narcotráfico ya que el 40% más o menos es la población por delitos relacionados a la Ley 1008. Sobre la aplicación del Sistema Progresivo, muestra sus falencias, ya que en este lugar no se hace alusión nunca a lo que implica una clasificación por los delitos cometidos, tampoco se da el aislamiento, esto se demuestra cuando las internas recién ingresadas pueden tener visita desde el primer día de su ingreso, no se encuentran separadas del resto de la población y permanecen como las otras internas realizando diversas actividades. La mayor parte de quienes están recluidas trabajan con manualidades cuando sólo ellas lo desean, esto se debe a que no existe control sobre las mismas por las autoridades de este centro penitenciario.

Durante la noche la mayoría cuenta con dormitorios y durante el día son sacadas al patio donde se desenvuelven en ambientes sin restricción, es estos espacios ellas han preparado por propia iniciativa carpas de uso múltiple, que son lugares de descanso, cocina, comedor, talleres artesanales, venta de algunos artículos, hasta centros donde mantienen relaciones sexuales. Por lo expuesto es claro advertir que el sistema progresivo en estos ambientes es imposible de aplicar con el éxito deseado.

3.- Penitenciaría de Máxima seguridad San Pedro de Chonchocoro.

La cárcel de San Pedro de Chonchocoro, fue construida en 1991, su capacidad real es para 300 internos, se halla ubicado en el camino carretero La Paz-Viacha, a 35 Km. de la ciudad de El Alto, la penitenciaría tiene el denominativo de “máxima seguridad” debido a la estructura de su construcción, y sobre todo por el gran despliegue de efectivos policiales diseminados a medio kilómetro del ingreso al edificio, además de sus altas torres de vigilancia, la escrupulosa revisión de los que ingresan, la poca o ninguna información que se puede recabar en el reclusorio y el hermetismo de las autoridades encargadas de ese establecimiento. En un principio se quiso aplicar ciertas conductas para mostrar que en un ambiente preparado para cárcel si se podía aplicar el Sistema progresivo, lamentablemente si bien esa era la intención, en la práctica no se aplica este sistema, debido a la falta de personal capacitado, el excesivo autoritarismo, el plagio de normas internas del centro penitenciario para que los internos se conduzcan y la falta de colaboración de los propios internos; Además que la construcción no fue efectuada con perspectiva futura es decir precautelando el crecimiento de internos. La dificultad del Centro Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro es la distancia en la que se encuentra y no pudiéndose aplicar la tercera etapa del sistema progresivo, los beneficios llegan con retraso, y ellos no pueden hacer trabajos extramuro, por lo que el Sistema Progresivo en sus dos últimas etapas no tiene aplicabilidad. Además de no existir las facilidades de estudio presentados en el establecimiento penitenciario de San Pedro. Los internos buscan ser trasladados al Centro Penitenciario de San Pedro para poder beneficiarse con la aplicación de la clasificación al tercer periodo.

4.- Penitenciaría Femenina de Miraflores.

Se halla ubicada en la zona de Miraflores, el inmueble anteriormente funcionaba como clínica adaptada al presente para que cumpla las funciones de cárcel, habiendo sido trasladado a este centro personas que cumplen penas elevadas, sin embargo la arquitectura mantiene el hacinamiento, falta de espacio para visitas, ausencia de un centro para encuentros conyugales, carencia de medios de enseñanza, readaptación, deportes, iluminación, y otras necesidades que no son consideradas por las autoridades.

Este Centro Penitenciario, al momento alberga a 80 internas, las que comparten dormitorios con camas de pisos, no cuentan con roperos y lugares para guardar prendas personales, sus ambientes están cerrados con rejas y mallas de metal, cuentan con un espacio llamado patio, donde practican algún deporte, les sirve para recibir visitas, formar en la mañanas y noches, en fin, un lugar en el que los ambientes son de uso múltiple.

III. EL SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA SEGÚN LA LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO.

1.- Sistemas Penitenciarios y sus Diferencias.

Existe discusión respecto al significado de las expresiones “Sistema Penitenciario”, que a menudo es empleado como sinónimo de: “Régimen Penitenciario”, por ellos es necesario aclarar los conceptos y marcar las diferencias.

1.1.- Sistema Penitenciario.

“Es el conjunto de principios básicos como elementos esenciales de doctrina que constituyen las directrices de las bases de la ejecución de las penas y de las medidas privativas de la libertad”

1.2.- Régimen Penitenciario.

Todas las formas de conducción dentro de la cárcel, que debe guardar y respetar el interno, desde la disciplina hasta las formas de trabajo, desde que amanece hasta su hora de descanso, que por supuesto busca cambiar hábitos y formas de vida de quienes han infringido las leyes de convivencia.

Pero lamentablemente, se debe mencionar la existencia de privilegios dentro de los centros penitenciarios de ciertas secciones (Posta, Pinos, Prefectura), demostrándose de esta forma la existencia de discriminación social dentro de los mismos recintos, donde supuestamente todos son juzgados por la misma ley, pero lamentablemente la realidad es otra, el supuesto control de los internos es comprado, por los que tienen dinero y son clasificados como ellos piden, por lo tanto el control adecuado de los internos para su reinserción a la sociedad, lo que no se efectiviza en la realidad y solo queda en la letra muerta de nuestras leyes.

1.3.- Derecho Penitenciario

Se ocupa de la aplicación al caso concreto e individual de las penas y de las medidas de seguridad y como se ha dicho tiene sus propias instituciones que manifiestan por los sistemas penitenciarios o carcelarios, el régimen penitenciario, la organización y funcionamiento de las cárceles, reformatorios e institutos de aplicación de las medidas de seguridad.

El art. 1 de la Ley de Ejecución de Penas, indica en su primer párrafo que la ejecución de penas y medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso se halla previsto en el ordenamiento punitivo, constituye el sistema penitenciario que regula la presente ley, asimismo el art. 3 del mismo cuerpo legal señala que los reclusos merecen la consideración y respeto de la

personalidad así como de sus derechos e intereses no afectados por la condena, y la recuperación de estos para el grupo social mediante la exaltación del sentido de responsabilidad.

2.- Implementación del Sistema Progresivo.

El sistema regulador de nuestras penitenciarias en el Sistema Progresivo, esto se establece según el Decreto Ley No. 11080 de 19 de septiembre de 1973 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario el cual da un articulado del funcionamiento de las prisiones. La lectura presenta un sentido ideal de funcionamiento del Sistema Progresivo.

Al respecto la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario en su Título II, Capítulo I en sus Arts. 5 al 13 señala la clasificación de los establecimientos penitenciarios donde los internos deben ser destinados de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos, clasificación que en la realidad no se da cumplimiento en lo mínimo, debido a la falta de los establecimientos adecuados, este incumplimiento se debe a que los reclusos son relegados por los gobiernos de turno y no se busca la manera de rehabilitarlos para bien de la sociedad en su conjunto. Es por ellos que al interno dentro de nuestras cárceles lo que le preocupa más allá de su conducta es mantenerse integro ante todas las eventualidades que pueden ocurrir, debido a que no existen guardias ni controles en determinadas zonas de las diferentes cárceles de la ciudad de La Paz, imponiéndose la conducta del más fuerte, no dándose cumplimiento al Art. 17 de la Ley de Ejecución de Penas que señala de forma clara que se debe cumplir con los reglamentos del establecimiento penitenciario.

La individualización del interno es otra quimera, las únicas formas de saber algo del interno es cuando comete faltas o indisciplinas, pero rara vez es individualizado por su comportamiento. La Central de

Observación y Clasificación contemplada en los Arts. 25, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario no funciona como se indica en la ley, se conoce la existencia de una Central para todo el país, la que tiene que tratar los 5000 casos, descuidando su trabajo y afectando a quienes están solicitando su libertad.

En realidad, la búsqueda de la libertad es uno de los factores de mayor relieve para aquel que está detenido mejore su conducta, intente cambiar sus hábitos, mejore su relación familiar, adquiera un oficio, se profesionalice y pueda retornar a la sociedad en mejores condiciones a las que ingreso en la cárcel.

3.- Elementos del Sistema Penitenciario

En el régimen progresivo aparecen los grados, etapas o periodos por los que debía pasar el condenado como una forma de estar preparado para la vida libre sobre la base del trabajo y la disciplina superando la etapa más rígida hacia la menos severa. Este sistema ha sido adoptado por los diferentes países según las modalidades que consideraban aparentes a su realidad basados en lograr la readaptación.

Nuestra ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario en su Art. 22 considera varios aspectos sobre la progresión del tratamiento de los internos en una cárcel, indicando que el recluso debe pasar los siguientes grados o periodos.

3.1.- Primera Etapa - Régimen Cerrado

Se busca en esta primera etapa, que la persona que ingrese detenida cambie gradualmente su comportamiento y al estar cerrado y aislado el detenido reflexione sobre su conducta, piense sobre el daño que ha causado, solitariamente se enfrente a las dificultades, y al encontrarse

aislado cambie y se haga independiente, por lo tanto asuma su condena y con el trabajo de la autoridad penitenciaria se busca recuperarlo para la sociedad. Asimismo, se debe mencionar que en realidad en los penales de San Pedro, San Pedro de Chonchocoro y la de mujeres de Obrajés y Miraflores no se clasifica, ni se ubica de acuerdo a los delitos, todos los reclusos se encuentran mezclados indistintamente, no existen lugares especiales para tipos de delitos, por la masificación de internos, por lo que la individualización no es más que una quimera.

3.2.- Segunda Etapa –Observación, Diagnostico, Clasificación.

El Art. 8 inc. b) de la Ley de Ejecución de Penas, indica la existencia del Régimen intermedio para aquellas personas que ofrezcan condiciones favorables a su readaptación social.

Esta segunda etapa se refiere a observación y la individualización de los internos, y se determina que tipo de tratamiento se le debe dar, se lo clasifica, siendo trasladado al lugar correspondiente para que cumpla su condena, como esto no se puede poner en práctica al no existir los recintos adecuados o instituciones que puedan dar estos tratamientos.

3.3.- Tercera Etapa – Régimen Semi –Abierto

El Art. 8 inc. c) de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario señala el régimen abierto para los que pueden vivir en pre-libertad, por la evolución del tratamiento. Los internos pueden beneficiarse con salidas en fines de semana o en el día para realizar trabajos, pero siempre estando relacionado con el centro penitenciario, es una especie de prueba sobre su comportamiento o conducta cambiada hacia la comunidad, a la que ahora sirve y no afecta.

En esta tercera etapa los internos gozan de una disciplina más suave, la reclusión puede no ser permanente, pudiendo permitirse al interno que trabaje fuera de la penitenciaría, pero bajo vigilancia que se encuentra relajada o no existe. Los internos probablemente ya han pasado a establecimientos de seguridad mínima.

Sin embargo en nuestras cárceles y en especial en San Pedro e incluso la cárcel de mujeres, los beneficios para los internos e internas solo pueden ser considerados cuando estos han pasado una tercera parte de su condena, ellos piden ser clasificados, solo por el transcurso del tiempo y no por haber estado en programas de reubicación con el mundo externo, o ser preparados sobre los nuevos factores que se dan fuera de la cárcel, sin haber ellos reencontrado a sus familias, o tener capacidad de trabajo, o de manutención de sus allegados. El interno si no cuenta con estas nuevas condiciones antes de salir en libertad lamentablemente volverá a delinquir.

3.4.- Cuarta Etapa – Régimen Abierto

Una de las aplicaciones prácticas del sistema progresivo es la Libertas Condicional o vigilada, durante la cual el penado sale de su encierro, pero está sometido a una serie de obligaciones u limitaciones según lo determinado por el Art. 66 del Código Penal concordante con el Art. 325 y sgtes. Del Código de Procedimiento Penal.

La Libertad Condicional se diferencia de la Libertad Provisional en que la primera supone la existencia de una condena mientras que la segunda es un recurso procesal para que el sindicado o sometido a enjuiciamiento, antes de la sentencia, pueda gozar de libertad para atender su juicio. Para la procedencia de libertad condicional se requiere que el juez de la causa dicte sentencia motivada para que el condenado a privación de libertad por más de tres años y por una sola vez, previos los informes del juez de vigilancia y del establecimiento

penal que evidencia que se han cumplido las diferentes etapas del sistema progresivo o cumplido dos terceras partes de la pena, buena conducta demostrada en el penal, haber pagado toda la responsabilidad civil, que el diagnóstico de su personalidad induzca a pronosticar que no volverá a delinquir ni tendrá conductas antisociales cuando este en libertad, debiendo cumplir las condiciones señaladas en el art. 67 del Código Penal.

4.- Legislación Nacional, Disposiciones Sustitutivas Adjetivas.

Nuestra legislación se basa en el decreto Ley No. 11080 de 19 de septiembre de 1973, con el nombre de LEY DE EJECUCION DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO, el cual consta de cuatro Títulos y 160 artículos, Además de las disposiciones sustantivas y adjetivas que se encuentran vigentes, las mismas que se analizarán.

4.1.- Constitución Política del Estado.

Título II de la Constitución Política del Estado

Art. 9.- Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los casos y según las formas establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que este emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.

La incomunicación podrá imponerse sino en casos de notoria gravedad y por ningún modo por más de 24 horas.

Art. 10.- Todo delincuente "in fraganti", puede ser aprehendido, aún sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objetivo de ser conducido ante la autoridad o juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de 24 horas.

Art. 11.- Los encargados de prisiones no recibirán a nadie como detenido, arrestado o preso sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente, Podrán, sin embargo, recibir en el recinto de la

prisión a los conducidos, con el objeto de ser presentados, cuando más dentro de las 24 horas, al juez competente.

Art. 12.- Queda prohibido toda especie de tortura, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las apliquen. Ordenaren, instigaren o consintieren.

Art.14.- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra sí mismo en materia penal, o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al computo civil.

Art.16.- Se presume la inocencia del encausado mientras no se apruebe su culpabilidad. El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable.

Art.17.- No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la Patria, se aplicará la pena de 30 años de presidio, sin derecho a indulto.

Art.18.- Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa podrá ocurrir por si o cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del distrito o ante cualquier Juez de Partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En lugares donde no hubiere Juez de Partido la demanda podrá interponerse ante Juez de Instrucción.

Las personas que fueron ilegalmente perseguidas, destinadas y/o procesadas podrán interponer el recurso constitucional de Habeas ante el Superior en grado de cada Distrito.

4.2.- Código Penal.

En el Título III del Código Penal “Las penas” Capítulo I en sus arts. 25 al 36 tipifican las clases de sanciones, teniendo como finalidad de la enmienda y la rehabilitación social del delincuente. Esta norma comienza unificando las penas y las medidas de seguridad bajo el común concepto de sanción, grave error debido a la influencia del positivismo penal. Por otro lado, las penas las clasifica en principales (que se aplican por sí solas y en forma autónoma) y accesorias (que son dependientes de una principal). En el art. 26 del Código Penal señala el presidio, reclusión, prestación de trabajo y multa, que son catalogados como penas principales, y como accesorias la inhabilidad absoluta y la especial, aseverando que en Bolivia no existe la pena de muerte por mandato del Art. 17 de nuestra Constitución Política del Estado.

4.3.- Código de Procedimiento Penal.

Art. 194.- La detención preventiva solo procederá cuando el delito merezca pena privativa de libertad, cuyo máximo exceda de dos años y existan contra el imputado indicios manifiestos y graves de haberlo cometido. También procederá en los casos de accidentes de tránsito que hubieran ocasionado la muerte o lesiones graves de personas, así como cuando el imputado fuere un delincuente habitual o reincidente.

Art. 222.- El auto de procesamiento será motivado y contendrá:

5) La orden de expedirse mandamiento de detención formal contra el procesado, para ser, puesto a disposición del juez que debe juzgarlo en el plenario de la causa.

4.4.- Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

Por Decreto Ley No. 11080 Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario de 19 de septiembre de 1973, en nuestro país se pone

en vigencia una ley que administra la aplicación de las penas y define el sistema penitenciario.

Esta ley determina la estructura de los establecimientos penitenciarios en preventivos o de detención y de cumplimiento o de corrección divididos los establecimientos de ambas clases para varones y otros para mujeres; los establecimientos de cumplimiento de detención están destinados a la retención y custodia de los detenidos y para el cumplimiento de penas privativas de libertad que no pasen de seis meses. Los establecimientos de cumplimiento de penas o corrección son para la ejecución de sentencias que impliquen privación de libertad.

4.5.- Régimen General de Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios.

La Resolución Ministerial No. 1646 de 23 de diciembre de 1987, pone en vigencia después de catorce años el Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario. Este reglamento señala de forma determinante las atribuciones y funciones de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Central de Observación y Clasificación de Reclusos; asimismo de los gobernadores de los Centros Penitenciarios, directores, Alcaldes, Jefes de Seguridad, Consejos Disciplinarios, de las Correccionales, Centros Correccionales, Institutos de Rehabilitación de Drogadictos y Psiquiátrico Penales.

VI. INAPLICABILIDAD DEL SISTEMA PROGRESIVO EN LAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

1.- Factor Económico

Bolivia en la década de los setenta intenta llevar una política para las cárceles. Aprobando el Decreto Ley No. 11080 “Ley de Ejecución de penas y Sistema Penitenciario”, otorgando un presupuesto adecuado

para su funcionamiento, pretendiendo de esta manera lograr la rehabilitación de quienes se encuentran reclusos. En principio se experimentó un nivel de desarrollo socioeconómico, que le permitió alcanzar índices más aceptables, tanto en la educación, salud, seguridad social, vivienda, etc. Pero por factores, macro-económicos mundiales, ocasionando cambios negativos en la economía. A esto se incrementó el número de personas procesadas, a raíz de los delitos de narcotráfico, cuyo índice de relación estadístico ocupa el primer lugar, llenando las cárceles y determinando a su vez que el presupuesto era insuficiente, siendo este un factor de crisis en las penitenciarías.

El presupuesto asignado por el estado para la supervivencia de cada interno es de Bs. 2.50.-, monto que debe cubrir su alimentación diaria; a claras luces se evidencia la falencia económica, puesto que el monto asignado no es suficiente ni siquiera para cubrir una comida diaria, menos podrá ser considerada para alimentación diaria (cuatro comidas). Pese a que este monto es ínfimo el Estado no cumple puntualmente con el traspaso de fondos por este rubro, lo que determina que la pobreza y hacinamiento no puedan ser superadas y por ende las necesidades no puedan ser atendidas.

2.- Incumplimiento de Objetivos

A partir de la implementación de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, más aún de su exposición de motivos se establece que los principales fundamentos de los arts. 2.3 y 4 determinan los objetivos de los establecimientos penitenciarios que están destinados a la reeducación y readaptación social, asimismo establece la consideración y respeto de la personalidad del recluso así como de sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena y la recuperación de estos para el grupo social mediante la

exaltación del sentido de responsabilidad, fomentar el respeto de sí mismo; inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y de mantenerse con el producto de su trabajo, de acuerdo a sus aptitudes; y por otro lado menciona la necesidad del tratamiento individualizado del interno, objetivos que lamentablemente en las cárceles de nuestro país no se aplican y menos se dan cumplimiento.

3.- Clasificación de Establecimientos Penitenciarios

Los arts. 5, 6, 7 y 8 de la Ley de ejecución de Penas y Sistema penitenciario dispone la necesidad de Clasificar a los internos en establecimientos penitenciarios. En nuestro medio, se ha establecido que todos los internos cumplan su detención en un solo recinto, con la única diferenciación y eso en capitales de departamento, solamente, de que se realice la clasificación de recintos para mujeres y varones, por lo demás todos se hallan en el mismo establecimiento sin que exista clasificación alguna, con el consiguiente riesgo, tanto de su seguridad física como de su seguridad sanitaria. Por ello es imprescindible el que se realice la clasificación a la que hace referencia la Ley y se dé cumplimiento estricto a sus disposiciones.

3.1.- Detenidos, Penados y Sometidos a Medidas de Seguridad

Como corolario de lo expuesto en el anterior punto se tiene que en nuestros centros penitenciarios no existe diferencias ni clasificación de ellos.

Sin embargo, la propia Ley en estudio establece en sus arts. 15 al 19 que debe darse cumplimiento a la diferenciación de detenidos. Determinándose de esta manera que en las cárceles en estudios no existe ninguna clasificación, al contrario, esto surge como una excusa para que las autoridades se deslinden de responsabilidades. La

Central de Observación y Clasificación que debe realizar esta tarea al ingreso de cada interno o interna, para su clasificación y posterior efectuar un seguimiento se encuentra imposibilitada por no existir los medios adecuados, determinando que cualquier política enfocada a diferenciar detenidos, penados y los sometidos a medidas de seguridad, y que estos sean ubicados en establecimientos o espacios separados específicos, sea poco menos que imposible.

3.2.- Central de Observación y Clasificación

La Ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios, en su Título II del Capítulo IV, consigna la Central de Observación y Clasificación, ello a partir del art. 28 al 32 donde se establece las funciones, características y obligaciones a cumplir.

La Central de Observación y Clasificación es un instituto multidisciplinario que debe estar constituido por un equipo clínico criminológico, integrado por un médico, psiquiatra, sociólogo, psicólogo y un abogado penalista, apoyado por un equipo administrativo pertinente (**PARA EL ESTUDIO CIENTIFICO DE LA PERSONALIDAD DEL INTERNO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO**), al respecto cabe destacar que en la practica este equipo multidisciplinario está constituido conforme a ley, pero sus funciones son supra-limitadas debido al factor de sobre población penitenciaria que no condice con un equipo conformado por un solo profesional especializado en cada una de las cárceles indicadas, es decir que no puede abastecer un psicólogo o cualquiera de los profesionales a una población de 1.500 internos como se da en el Penal de San Pedro.

La Central de Observación y Clasificación tiene entre sus fines el evitar la influencia de factores criminológicos que la convivencia de los más variados tipos produce en los establecimientos penitenciarios, pero, reitero esto no puede cumplirse por los factores mencionados,

máxime si consideramos que este equipo multidisciplinario debe cubrir las necesidades y el trabajo en el ámbito nacional, es decir debe efectuar un plan de trabajo para trasladarse a los diferentes centros penitenciarios de los nueve departamentos de nuestro país.

El art. 31 especifica los factores que deben ser atendidos en la clasificación de los detenidos, penados y los sometidos a medidas de seguridad, de estos factores sólo se cumplen lo relativo al inc. a) Sexo, y solo en las capitales de departamento puesto que en las provincias este factor no es considerado.

4.- Capacitación y Formación Especializada del personal Penitenciario

La atención de las cárceles debe realizarla personal administrativo capacitado (médicos, sociólogos, psicólogos, abogados penalistas, asistentes sociales, etc.) de tal manera que se estará cumpliendo con los postulados de la moderna ciencia penitenciaria que tiene por objeto la rehabilitación (reinserción) y no el castigo y la venganza.

“Código Penal art. 25 (La Sanción) La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tienen como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”

Para el cumplimiento de este artículo se requiere que el personal este altamente capacitado, ya que están tratando con personas que han cometido delitos, que no han podido controlar sus impulsos y que han salido del margen o del control social, es decir no son personas comunes, y si lo fueran se debe tomar en cuenta que están recluidas con todas las implicancias que esto produce en un ser humano.

5.- Reinserción Social.

Las cárceles no cambian a los individuos tal como la teoría jurídica y las leyes proponen. Pero este aparente fracaso histórico, no es tal, en tanto el Estado y la sociedad se conforman con apartar socialmente a los infractores y mantenerlos en encierro, no importando las condiciones en la que los apresados sobreviven, olvidando que los seres que en ellas se encuentran por diferentes razones, si bien es cierto que han incurrido en una falta que constituye un tipo delictivo, no es menos cierto que por esa razón no han perdido su condición de seres humanos, personas, que tienen derechos y merecen respeto.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Debo concluir afirmando que, el Sistema Progresivo reconocido como oficial en su aplicación y haber sido reconocido como tal a partir de la promulgación del Decreto

Ley No. 11080 de 19 de septiembre de 1973 Ley de Ejecución de Penas y sistema Penitenciario, no ha sido aplicada ni siquiera en un 40% según se evidencia, del trabajo realizado por mi persona durante todo este tiempo. Por lo cual presento las siguientes conclusiones:

- No considero indispensable el cambio o reforma de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, por lo que propongo la puesta en vigencia de la misma de forma paulatina, pero de manera eficaz, hasta lograr su aplicación en un cien por ciento.
- Es evidente que su aplicación no ha sido posible debido a la falencia de infraestructura, medios y mecanismos que viabilicen su práctica, por lo que se sugiere:

1. Posibilitar que se cuente con infraestructura adecuada, haciendo uso de los bienes confiscados producto de delitos del

narcotráfico, para ello estos bienes deberán ser adecuados a su uso.

2. De la misma forma se logren mecanismos, basados en normas, leyes o resoluciones que permitan ingresos con fines específicos para este fin, que pueden ser provenientes de la misma fuente, vale decir de los bienes y dineros confiscados al narcotráfico.
 3. Otra alternativa, es el de viabilizar recursos económicos emergentes de la gran campaña como es la erradicación de la Hoja de Coca, que según sus impulsores a generado grandes ingresos económicos a las arcas de Estado. Por lo que siendo el narcotráfico el principal factor económico-social que ha generado en gran parte la sobre población en las cárceles de todo el país, y en particular en los de la ciudad de La Paz.
- Debe incentivarse a los internos para que busquen la implementación del sistema progresivo, a través de cursos, eventos, seminarios, charlas con el fin de instruirles con relación al beneficio en sus condenas al pasar por los diversos periodos.
 - Debe mejorarse la calidad de los funcionarios penitenciarios, implementándose periódicamente cursos especializados, ya que la actividad que desarrollan es de suma importancia al tratar con personas que han perdido su libertad y que requieren de una atención integral, por la pérdida de sus familias, sus ingresos económicos e incluso su dignidad.
 - Los policías destinados a los centros penitenciarios deben ser profesionales formados en criminología, derechos humanos, y tener un alto grado de colaboración y trabajo voluntario, al estar ellos tratando con privados de libertad, que requieren apoyo constante.

- De igual manera debe mejorarse el nivel salarial de estos profesionales, puesto que se requiere de ellos mayor profesionalismo en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar la agrupación de internos que consideran que, por contar con buenos recursos económicos, pueden manejar a su antojo el reglamento interno en cada centro penitenciario.
- Buscar mecanismos que permitan y determinen la verdadera función del Juez de Vigilancia, que en la actualidad tienen un trabajo de escritorio, para ello se hará necesario el cumplimiento de determinados requisitos para su designación.
- Los Derechos Humanos deben estar vigentes en todo momento en los centros penitenciarios, ya que de su aplicación depende todo el accionar de la justicia y la valoración de las personas mientras están cumpliendo sus condenas.
- Para que el Sistema Progresivo se aplique, es necesario partir de la otorgación de beneficios por la conducta, sin importar para esto si la infraestructura es adecuada o no, lo que debe primar es el cambio de conducta de los internos e internas y que ello se convierta en su vida cotidiana dentro los centros penitenciarios, en personas que demuestren estar preparados para su salida de las cárceles, por tanto toda actividad de colaboración, servicio, ayuda y de voluntariado debe ser premiado y esto servirles para sus files personales y ser considerado a tiempo de otorgarles algún beneficio.
- El proceso penal debe resolver el excesivo número de detenciones preventivas que se dan en el país, para tal efecto es urgente la aplicación de los sustitutos de privación de libertad, consignados tanto en el Código Penal vigente arts. 47 a 58 como en el Código de Procedimiento, para lo que la Corte Superior de Justicia, debiera instruir a las Cortes de distrito que obliguen a los jueces su aplicación.
- Otro aspecto notorio es que las cárceles no cumplen con la función de resolver los conflictos entre las personas, al contrario, crean resentimientos, afecciones colaterales tanto a los procesados y

condenados como a las víctimas, quienes al final de los procesos no han logrado más que el enfrentamiento. Por esto es necesario buscar alternativas que hagan que las víctimas y los ofensores puedan reconciliarse satisfaciendo sus pretensiones y demandas y lograr la pacífica convivencia social.

- La Principal falencia del Sistema Penitenciario vigente, está en que las cárceles hoy en día no cumplen la función que debiera ser la más fundamental, la rehabilitación que nuestras leyes establecen, por lo que se sugiere proporcionar las condiciones necesarias para su reinserción a la sociedad, debiendo encargarse de este aspecto el área social conjuntamente la **Central de Observación y Clasificación**.

BIBLIOGRAFIA

- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal. Edición Helinista SRL. Bs.As. 1979.
- **CARRARA**, Francesso. Programa de Derecho Criminal. Edición Depalma. Buenos Aires 1980.
- **DAIEN**, Samuel. Cárcel Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Buenos aires 1985.
- **ARROYO**, José Manuel, El Sistema Penal ante el dilema de sus alternativas. Editorial Brenes San José Costa Rica.
- **MIGUEL**, Harb Benjamín, Código Penal Boliviano, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba, Bolivia, Segunda Edición 1983.
- **Código de Procedimiento Penal**, Editado por Tribuna de los Trabajadores "UPS-Editorial. Primera Edición, La Paz-Bolivia, 1999.
- **MIGUEL**, Harb Benjamín y Moreno Morales Edgar, Constitución Política del Estado Reforma, comentada, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz-Cochabamba-Bolivia, 1995.
- **ALIAGA**, Murillo Víctor y Álvarez Cornejo Mamerto, Código Penal Boliviano, Código de Procedimiento Penal Jurisprudencia Penal, Editorial Edabol, 1987.
- **MORALES**, Guillén Carlos, Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, Gisbert & Cia.SA., La Paz-Bolivia, 1980, Primera Edición.